

OFICIO No. CSE EP - 2012 - 3 2 9

Quito DM, 1 2 ABR, 2012

Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**Director Ejecutivo**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
En su despacho

2012 ABR 12 FM 2:50  
Alejandro Álvarez  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Asunto:** Resolución Reclamo Administrativo  
señor Freddy Arturo Muñoz Bravo

De mi consideración:

Para su conocimiento y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 150 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), solicito a usted disponer a quien corresponda la publicación en el Portal de Compras Públicas del reclamo administrativo interpuesto por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, contra el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el No. SIE-CSEP-004-2012 para la "Adquisición de Suministros de Impresión".

Me permito manifestarle que el mencionado proceso fue realizado conforme los procedimientos establecidos en los artículos 47 de la LOSNCP y del 44 y siguientes del Reglamento a la LOSNCP, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Copia del Reclamo presentado por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo
- Copia del Oficio No. CCS EP-2012-233 de 14 de marzo de 2012, solicitando aclaración del recurso, conforme lo estipulado en los numerales 2 y 6 del artículo 153 del Reglamento General de la LOSNCP.
- Copia de la aclaración y complementación del reclamo presentado por el Señor Freddy Arturo Muñoz Bravo.
- Copia del Oficio No. CCS EP-2012-273 de 27 de marzo de 2012, calificando como procedente el reclamo.
- Resolución CCS EP-2012-070 de 11 de abril de 2012, negando el reclamo administrativo presentado.

Atentamente,



Ing. Luciano Cepeda Vasco  
**GERENTE GENERAL**  
**COCASINCLAIR EP**

C.C.: Señor Freddy Arturo Muñoz Bravo



ING. LUCIANO CEPEDA VASCO  
GERENTE GENERAL COCASINCLAIR EP

ING. SANDRA ESPAÑA  
DELEGADA GERENTE GENERAL COCASINCLAIR EP

SRTA. VERÓNICA CRIOLLO  
FUNCIONARIA ENCARGADA DEL PROCESO

Freddy Arturo Muñoz Bravo, ecuatoriano, mayor de edad, Importador, titular del RUC: 0102087798001, dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica convocado por HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR No. SIE-CSEP-004-2012 ADQUISICION SUMINISTROS DE IMPRESIÓN, ante Ustedes en debida forma, comparezco, expongo y solicito:

Que la calidad en la que comparezco es en la de Oferente y Proveedor, justificándose la primera, en virtud de mi oferta presentada dentro de la presente Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012; que la segunda calidad la justifico por ser proveedor calificado, titular del RUP 0102087798001, el mismo que consta en el INCOP.

#### Antecedentes:

1. Que en fecha 28 de febrero del 2012 se convoca a participar en la Subasta Inversa Electrónica signada bajo el No. SIE-CSEP-004-2012 correspondiente a la ADQUISICION SUMINISTROS DE IMPRESIÓN.
2. Que a pesar de haber presentado toda la documentación y haber cumplido todos los requerimientos tanto técnicos como legales exigidos en los pliegos tal y como consta en el acta de convalidación, se nos ha deshabilitado de este proceso. (adjunto impresiones del acta de convalidación).
3. Al averiguar con el funcionario encargado del proceso, Srta. Verónica Criollo, nos manifestó que ayer en la tarde ha llegado una comunicación de la empresa Smart System en donde se dice que Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp) no es representante de la marca Sharp en el Ecuador
4. Que Muñoz Bravo Freddy Arturo Nunca ha sido ni le interesa ser Representante de la marca Sharp en el Ecuador, ni este ha sido un requisito exigido en los pliegos del proceso (de Ser Representante de la Marca Sharp en el Ecuador o de cualquier otra marca), ni lo exige la LOSNCP, ni su Reglamento General.
5. Que en particular con este hecho se vulneran y atentan, no solamente derechos constitucionales de mi persona, sino que exigiendo estas condiciones, se crearían privilegios y ventajas a favor de un grupo de empresas que a decir verdad, son las grandes proveedoras y distribuidoras de los bienes a adquirirse.
6. Que con la misma documentación presentada para este proceso, 3 procesos anteriores convocados por Coca Codo Sinclair fueron adjudicados a Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp), que así mismo fueron objetados por la empresa Smart System y con la misma argumentación de ahora.

#### Fundamentos de Hecho:

1. Que como reza de la presente petición, en sus numerales 2,3 y 4, tengo a bien manifestar, que a pesar de haber sido cumplidos en mi oferta, todas las exigencias, documentación, requisitos y especificaciones solicitadas para cada uno de los Items a adquirirse, sin embargo, ha sido deshabilitada de este proceso sin ningún fundamento Técnico ni Legal.

Es así como en los pliegos del proceso (Textual):

**SECCIÓN IV**  
**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**Numeral 4.10.1 "Requisitos Mínimos.-"**

**Numeral 4.10.1.1 "Oferta Técnica.-" Los oferentes**

- La Carta de Presentación y Compromiso (Formulario No. 1).
  - Datos del oferente (Formulario No. 2).
  - Descripción de todos y cada uno de los bienes solicitados (se detallarán las características técnicas con suficiente información para permitir establecer el grado de cumplimiento de lo exigido en la Sección 11, numeral 2.1.- Especificaciones Técnicas, de estos pliegos). Lo expresado en estas especificaciones será de cumplimiento obligatorio. (Formulario No. 3).
  - Folletos explicativos y/o catálogos originales que permitan a Cocasclair EP, tener una mayor información de las características del bien ofertado. La oferta técnica debe incluir: especificaciones detalladas del ítem, hojas de especificaciones, imágenes.
  - Información de accionistas de personas jurídicas (Res. INCOP No. 037-09) (Formularios No. 4 y 4.2.).
  - Formulario de agregado nacional (Formulario No. 5 y SA).
  - Certificado autenticado de distribuidor autorizado de los bienes.
  - Modelo de garantía técnica que el oferente presentará en caso de adjudicarse el contrato en el que se detallará las condiciones de vigencia y validez de la garantía, el lugar y la manera de atender eventuales reclamos. (Formato Libre).
  - Copia simple de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
  - Copia simple de Registro Único de Proveedores (RUP).
  - Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Representante Legal en caso de persona jurídica o de la persona natural oferente.
  - Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de la Superintendencia de Compañías (original y vigente), en caso de ser persona jurídica.
  - Copia del nombramiento o del documento que acredite la representación legal, en caso de ser persona jurídica.
- COCASCLAIR EP se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el Oferente.

Como Ud. leerá en ningún lugar de los pliegos, ni en las condiciones específicas y requisitos mínimos se exige que el oferente sea representante En o Para el Ecuador de las Marcas de las cuales solicitan los ítems.

2. Que con un simple requerimiento de la empresa Smart System que es DISTRIBUIDOR (VENDEDOR) y PROVEEDOR de la marca Sharp en Ecuador se nos deshabilita (adjunto impresión de la página Web de Sharp en donde consta dicha empresa como VENDEDORA de los productos Sharp en Ecuador) y sin ninguna base legal ni técnica la Entidad obedece dicho requerimiento propuesto por un DISTRIBUIDOR LOCAL y PROVEEDOR de Sharp, pasando a ser un Requisito no contemplado en los pliegos ni en la LOSNCP ni su reglamento.

3. Como referí en el punto 6 de lo antecedente, con la misma documentación presentada para este proceso, los 3 siguientes procesos anteriores convocados por Coca Codo Sinclair (que así mismo fueron objetados por la empresa Smart System con la misma argumentación de ahora) fueron adjudicados a Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp),

SIE-CSEP-006-2011 Adjudicado a Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp) el 21-marzo-2011

SIE-CSEP-029-2011 Adjudicado a Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp) el 28-Julio-2011

SIE-CSEP-046-2011 Adjudicado a Muñoz Bravo Freddy Arturo (SysComp) el 25-October-2011

Todos fueron terminados a tiempo y entregados a entera satisfacción de Coca Codo Sinclair (adjunto certificado en este sentido firmado por Ud.)

**Entonces porqué la misma documentación ahora no es válida en este proceso?**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1.- Según la razón de nuestra deshabilitación dada por el funcionario encargado Srta. Verónica Criollo, el proceso se vuelve discriminatorio y discrecional condicionando la participación solamente a empresas que

sean **REPRESENTANTES de la marca SHARP en ECUADOR** ó que presenten el certificado emitido por el DISTRIBUIDOR (VENDEDOR y PROVEEDOR) de Sharp Smart System (privilegiándolos y aventajándolos), al dedicar este proceso a este pequeñísimo grupo de empresas, lo que contraviene expresamente a disposiciones consagradas en la Ley que regula este proceso de subasta inversa electrónica, además de que los REPRESENTANTES de los Fabricantes (que no son los Distribuidores ni vendedores) son únicos, por lo que entonces ninguno de los oferentes calificaría porque todos tenemos la calidad de distribuidores, sub-distribuidores o vendedores autorizados.

#### Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Art. 4.- Principios.-** *"...Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional..." (el subrayado es de mi autoría).*

**Art. 9.- Objetivos del Sistema.-** *"...Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

**Numeral 3.-** *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;..." (el subrayado es de mi autoría)*

**Numeral 5.-** *Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;*

**Numeral 11.-** *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP..."*

#### Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RESOLUCIÓN No. 054-2011

##### Capítulo I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

**Art. 2.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.-** *Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia. (el subrayado es de mi autoría).*

**Art. 4.- Elaboración de las especificaciones técnicas.-**

**d)** *No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. ..... (el subrayado es de mi autoría).*

**g)** *Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes rubros de obra integrantes del objeto del proceso y no con relación a los proveedores" (el subrayado es de mi autoría).*

#### Constitución de la República del Ecuador

**Art. 11 Principios para el ejercicio de los Derechos.-**

**Numeral 2.-** *"...Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, ...(...)..ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (el subrayado es de mi autoría).*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

**Numeral 3.-** *“...Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...”*

**Numeral 9.-** *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (el subrayado es de mi autoría)*

Es importante aclarar que este requisito posterior a la entrega de ofertas, el de ser un Proveedor denominado como “**Representante de la marca en Ecuador**”, limita a que los oferentes no sean vendedores sino que necesariamente tienen que ser un “**Representante de las marcas solicitadas**”.

Sin embargo no existe en nuestra normativa vigente esta clasificación o categoría, por lo que exigir un requisito que no está contemplado en la Ley es por demás ilegal, como se desprende de la siguiente norma legal:

#### **LEY DE MODERNIZACION.-**

**Art. 18.- REQUISITOS LEGALES.-** *“...El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no exigirán a los administrados, personas naturales o jurídicas, pruebas distintas o adicionales de aquellas expresamente señaladas por la Ley, en los procesos administrativos...”*

#### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-**

##### **Capítulo primero**

##### **Principios de aplicación de los derechos**

**Art.11.- (...).**

**Numeral 3.-** *“...Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley...”*

#### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**Art. 76.- Garantía técnica para ciertos bienes.-** *“...En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del*

**fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado**, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecida en el contrato.

*Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.*

*De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.*

*Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien..."*

Claramente se expresa que los oferentes pueden ser, representante, distribuidor o vendedor autorizado, y aún en el caso que no se presente ninguna de estas se lee: "...De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse...",

Pero en ninguna parte de la LOSNCP se expresa que debe ser "representante, distribuidor o vendedor autorizado **para el ECUADOR**", la ley NO ES EXCLUYENTE en este sentido, más bien hasta da la posibilidad de participación de empresas extranjeras con el solo condicionamiento de tener un domicilio en el Ecuador y estar inscrito en el RUP.

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

#### **Art. 6. Definiciones**

**.... 28. Proveedor:** *"Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes"....* (el subrayado es de mi autoría).

También se debe tomar en cuenta de que existimos muchos importadores que somos ecuatorianos y tenemos derecho a trabajar, y que no dependemos de DISTRIBUIDORES NI PROVEEDORES LOCALES sino de mayoristas de los mismos fabricantes en el exterior, y ofrecemos los mismos productos nuevos, originales y sellados de fábrica tal y como su Entidad los solicita, para garantizar el buen funcionamiento y garantías de sus equipos.

Pedimos a su Autoridad que como representante de la Institución convocante, se tomen en cuenta ciertas consideraciones, con el fin de que no se vulneren los legítimos derechos tanto de los administrados como del propio Estado y de la Institución Pública, en tal virtud pedimos que se tome en cuenta que muchos de los concursantes somos importadores y dependemos de los Mayoristas de los diferentes fabricantes en el exterior.

**PETICIÓN CONCRETA.-** Al sentir vulnerados nuestros derechos a un trato justo e igualitario y más que todo a nuestro derecho constitucional al trabajo, y por encontrarnos en el momento oportuno del proceso, solicitamos a Usted se acepte el presente reclamo y que en virtud de lo consagrado en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se DECLARE DESIERTO el presente Concurso, por que al deshabilitarnos en base al requerimiento de un DISTRIBUIDOR (VENDEDOR y PROVEEDOR) se viola clarísimamente expresas disposiciones constitucionales y normas legales de contratación públicas vigentes.

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**Art. 33.-** Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

**4.** "...Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas..."

**BASE LEGAL DEL RECLAMO:** El presente reclamo administrativo se fundamenta en la siguiente disposición legal:

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-  
DE LAS RECLAMACIONES**

**Art. 102.- Reclamaciones y Recursos Administrativos.-** "...Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley..."

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-**

**CAPITULO I.- DE LAS RECLAMACIONES**

**Art. 150.- Derecho a reclamar.-** Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo.

En las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender:

1. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración; y,
2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

*El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo..."*

**NOTIFICACIONES:** Para efectos del presente reclamo comunico a Usted que notificaciones que me correspondan las recibiré a las direcciones electrónicas: [fmunozb@hotmail.com](mailto:fmunozb@hotmail.com) [syscomp@etapanet.net](mailto:syscomp@etapanet.net) ó en:

Sucre 3-12 y Tomás Ordóñez Of. 303  
Cuenca-Ecuador

Del Señor Gerente General de Coca Codo Sinclair, su Delegada y del Funcionario encargado del Proceso

Muy Atentamente.



**Freddy Arturo Muñoz Bravo (SysComp)**

**C.C. Dr. Jorge Luis González Tamayo / Director Ejecutivo INCOP**

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES**  
**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**  
**SIE-CSEP-004-2012**

En la ciudad de Quito, siendo las 15h00 del 05 de marzo de 2012 en la Sala de Sesiones de la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, comparece la Ing. Sandra España Delegada de la Gerencia General, para el desarrollo del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado No. SIE-CSEP-004-2012, cuyo objeto de contratación es el "Adquisición de Suministros de Impresión para los equipos de COCASINCLAIR EP", con el propósito de proceder a la apertura y verificación de las ofertas técnicas presentadas para este proceso de contratación.

**1. APERTURA DE SOBRE**

Conforme consta en el registro de ofertas del proceso entregado por la Secretaría de la Subgerencia Administrativa, hasta la fecha límite establecida en el calendario de control de proceso, se recibieron seis (06) ofertas; y, una vez revisada la documentación presentada en éstas, se informa lo siguiente:

ITEM	RUC - RAZON SOCIAL	OBSERVACIONES
1	1790986683001 <b>SUMINISTROS COMERCIALES DISTRIBUCIÓN, SUMICODI CÍA. LTDA.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta técnica se presentó en un sobre cerrado: original y copia.</li> <li>• La oferta se encuentra numerada y sumillada.</li> <li>• El número de fojas de la oferta es de 37.</li> <li>• La Oferta presentada incorpora todos los formularios e información establecidos en los pliegos.</li> </ul>
2	0102087798001 <b>MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta técnica se presentó en un sobre cerrado: original y copia.</li> <li>• La oferta se encuentra numerada y sumillada.</li> <li>• El número de fojas de la oferta es de 42.</li> <li>• La Oferta presentada incorpora todos los formularios, información y documentación establecidos en los pliegos.</li> </ul>
3	0992424648001 <b>INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta técnica se presentó en un sobre cerrado: original y copia.</li> <li>• La oferta se encuentra numerada y sumillada.</li> <li>• El número de fojas de la oferta es de 36.</li> <li>• La Oferta presentada incorpora todos los formularios e información establecidos en los pliegos.</li> </ul>
4	1709766453001 <b>CAIZA CERÓN MARCO ANTONIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta técnica se presentó en un sobre cerrado: original.</li> <li>• La oferta se encuentra numerada y sumillada.</li> <li>• El número de fojas de la oferta es de 27.</li> <li>• La Oferta presentada incorpora todos los formularios e información establecidos en los pliegos.</li> </ul>

ITEM	RUC - RAZON SOCIAL	OBSERVACIONES
5	1791258924001 <i>TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CÍA. LTDA.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta técnica se presentó en un sobre cerrado: original.</li> <li>• La oferta se encuentra numerada y sumillada.</li> <li>• El número de fojas de la oferta es de 32.</li> </ul> <p>La Oferta presentada incorpora todos los formularios e información establecidos en los pliegos.</p>
6	1711704344001 <i>BENALCÁZAR LLERENA CÉSAR WLADIMIR</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oferta técnica se presentó en un sobre cerrado: original.</li> <li>• La oferta se encuentra numerada y sumillada.</li> <li>• El número de fojas de la oferta es de 26.</li> <li>• La Oferta presentada incorpora los formularios e información establecidos en los pliegos.</li> </ul>

## 2. CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Al verificar la consistencia de los documentos de las ofertas presentadas, tal como lo establece el Artículo 23 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que se debe convalidar lo que a continuación se detalla:

### SUMINISTROS COMERCIALES DISTRIBUCION, SUMICODI CÍA. LTDA.:

- Presentar el Formulario No. 1, Numeral 12 de acuerdo al formato establecido en pliegos.
- Presentar el Certificado autenticado de distribuidor Autorizado de HP.

### INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.:

- Presentar la Garantía Técnica con la firma del Representante Legal.
- Presentar el Certificado autenticado de distribuidor Autorizado de HP y XEROX.

### CAIZA CERÓN MARCO ANTONIO:

- Presentar el Formulario No. 1, Numeral 14 de acuerdo al formato establecido en pliegos.

### TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CÍA. LTDA.:

- Presentar el Formulario No. 1, Numeral 14 de acuerdo al formato establecido en pliegos.
- Presentar el Certificado autenticado de distribuidor Autorizado de HP y XEROX.

Para constancia de lo actuado, firma la Delegada del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012.

  
Ing. Sandra España  
**DELEGADA**  
**GERENCIA GENERAL**

## CERTIFICADO

A quien corresponda,

La Empresa HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR EP, a través del Ing. Luciano Cepeda Vasco, certifica que el señor Freddy Muñoz Brazo propietario de SYSCOMP, realizó la entrega de Suministros de Impresión para equipos de nuestra Empresa, en el proceso de Subasta Inversa N° SIE-CSEP-006-2011.

Durante la ejecución de este proceso, el señor Freddy Muñoz Brazo ha demostrado cumplimiento en el tiempo de entrega y en las especificaciones técnicas de los productos, cumpliendo con nuestros requerimientos y especificaciones.

Esta información puede ser utilizada por Freddy Muñoz Brazo propietario de SYSCOMP, de la manera que lo estime conveniente.

Atentamente



Ing. Luciano Cepeda Vasco  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

Quito, julio 18 de 2011

Copia de la página Web del fabricante Sharp en donde se muestra que Smart Systems es VENDEDOR DE PRODUCTOS DE OFICINA de la marca Sharp

[https://sharpla.com/wordpress/?page\\_id=686&ver\\_catalogo=15](https://sharpla.com/wordpress/?page_id=686&ver_catalogo=15)



**SHARP**

PARA EL HOGAR | PARA LA OFICINA | ENERGÍA SOLAR | ILUMINACIÓN LED | SERVICIO AL CLIENTE | SOBRE SHARP

**DÓNDE COMPRAR**



**Ecuador**

Productos de Oficina:

Smart Systems

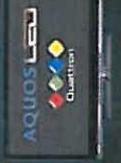
Teléfono +593-22-234-822

Dirección: Leonidas Plaza No. 500 y J. Cañon

Quito, Ecuador

**VOLVER**

Conoce aquí los productos del mes.



**Calculadoras a tu medida**  
Elige entre una amplia gama de modelos



**AQUOS Quantum**  
Suscríbete para recibir noticias de Sharp Latin America

Conéctate con Sharp  
facebook twitter SHARP

OFICIO No. CCS EP-2012- 233  
Quito DM, 14 MAR. 2012

Señor  
Freddy Arturo Muñoz Bravo  
Participante  
Procedimiento No. SIE-CSEP-004-2012 (Adquisición de Suministros de Impresión)  
Cuenca

De mi consideración:

Con relación a su Oficio s/n recibido el sábado 10 de marzo de 2012, mediante el cual interpone reclamo relacionado con su oferta, dentro del Procedimiento de Subasta Inversa signado con el No. SIE-CSEP-004-2012 (Adquisición de Suministros de Impresión), encontrándome dentro del término previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP), dispongo lo siguiente:

Previo a resolver lo pertinente, sírvase aclarar y complementar su reclamo, considerando en forma particular los requisitos previstos en los numerales 2 y 6 del artículo 153 del Reglamento General de la LOSNCIP; concediéndole para el efecto, el término de cinco (05) días a partir de la notificación de este acto de calificación.

Atentamente,



Ing. Luciano Cepeda Vasco  
GERENTE GENERAL  
COCASINCLAIR EP

C.C.: Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo INCOP.

	Nombre	Área Cargo	Fecha (dd/mm/aaaa)	Sumilla
Elaborado:	Ricardo Quintana	Especialista Jurídico	12/03/2012	
Aprobado:	Karina Escobar	Subgerente Jurídica	13/03/2012	
Revisado GG:	Roberto Varhola	Asesor de Gerencia	13/03/2012	



ING. LUCIANO CEPEDA VASCO  
GERENTE GENERAL COCASINCLAIR EP

reg. nom. en escom...  
Su consentimiento y firme de  
COCASINCLAIR EP  
GERENCIA GENERAL

21 MAR 2012

22-03-2012

SRTA. VERÓNICA CRIOLLO  
FUNCIONARIA ENCARGADA DEL PROCESO

HORA: 13:00  
FIRMA: [Firma] 428

Freddy Arturo Muñoz Bravo, titular del RUC: 0102087798001, dando contestación a su Oficio CCS EP-2012-233, de fecha 14 de marzo de 2012 correspondiente al reclamo administrativo interpuesto dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica convocado por HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR No. SIE-CSEP-004-2012 ADQUISICION SUMINISTROS DE IMPRESIÓN, ante Ustedes en debida forma, comparezco, expongo y solicito:

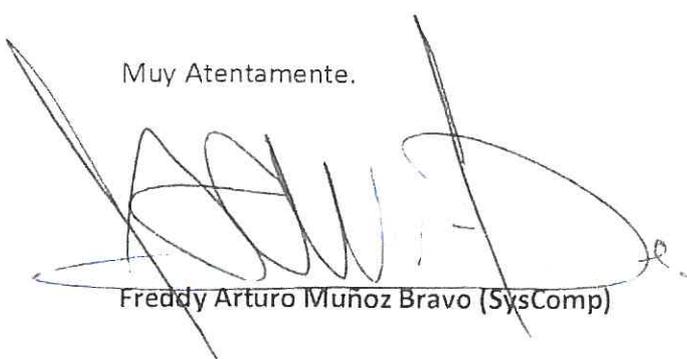
1. Que en base a mi reclamo oportunamente presentado, se impugnó la convocatoria del respectivo concurso, habiendo pedido en su momento sea declarado desierto, lo cual no fue proveído por su autoridad.
2. Que en base a que su autoridad, no declaró desierto el referido concurso, el mismo que en debida y oportuna forma, fue solicitado mediante mi recurso presentado oportuna y debidamente motivado como en Derecho se lo exige, pido expresamente en base a lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 153 del Reglamento de la LOSNCP, el ACTO a IMPUGNARSE, es el auto de adjudicación a favor del oferente Técnicos en Mantenimiento y Accesorios TECMAN Cia. Ltda. de fecha 14 de marzo de 2012.

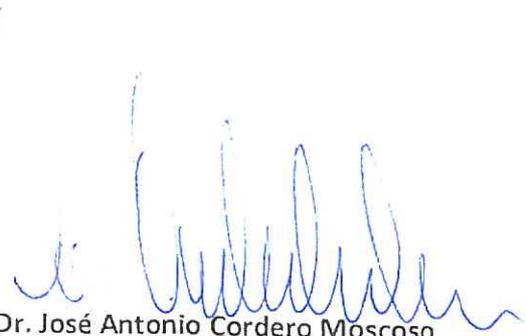
Autorizo a los profesionales del Derecho Doctores José Antonio Cordero Moscoso, Agustín Salazar Córdova, Cecilia Ottati Cordero y Valeria Dueñas, a que me patrocinen de manera individual o conjunta en la presente causa.

**NOTIFICACIONES:** Para efectos del presente reclamo comunico a Usted que notificaciones que me correspondan las recibiré a las direcciones electrónicas: [fmunozb@hotmail.com](mailto:fmunozb@hotmail.com) [syscomp@etapanet.net](mailto:syscomp@etapanet.net) o [jacordero@coelloychoicobogados.com](mailto:jacordero@coelloychoicobogados.com) ó en la casilla judicial No. 2142 del Palacio de Justicia de Quito.

Del Señor Gerente General de Coca Codo Sinclair, su Delegada y del Funcionario encargado del Proceso

Muy Atentamente.

  
Freddy Arturo Muñoz Bravo (SysComp)

  
Dr. José Antonio Cordero Moscoso  
Abogado Mat. 1.893 C.AA.

C.C. Dr. Jorge Luis González Tamayo / Director Ejecutivo INCOP



2012 MAR 27 11:19:29

*Josue*

OFICIO No. CCS EP-2012- 2 7 3

Quito DM, 2 7 MAR. 2012

Señor  
 Freddy Arturo Muñoz Bravo  
**Participante**  
**Procedimiento No. SIE-CSEP-004-2012**  
**(Adquisición de Suministros de Impresión)**  
 Cuenca

De mi consideración:

Por cuanto el reclamo presentado mediante Oficio s/n recibido el sábado 10 de marzo de 2012 y complementado a través de Oficio s/n recibido el 21 de marzo del mismo año, dentro del Procedimiento de Subasta Inversa signado con el No. SIE-CSEP-004-2012 (Adquisición de Suministros de Impresión), reúne los requisitos previstos en el artículo 153 del Reglamento General la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), lo califíco como procedente; debiendo considerarse el término para resolver a partir de la presente fecha, en sujeción a lo previsto en la parte final del artículo 103 de la LOSNCP, concordante con el inciso final del artículo 150 de su Reglamento General.

Atentamente,

*Luciano*

Ing. Luciano Cepeda Vasco  
**GERENTE GENERAL**  
**COCA SINCLAIR EP**

C.C.: Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo (NO. 0)

	Nombre	Área/Cargo	Fecha (dd/mm/aaaa)	Significa
Elaborado	Ricardo Quintana	Especialista Jurídico	26/03/2012	<i>[Signature]</i>
Aprobado	Karina Escobar	Subgerente Jurídica	26/03/2012	<i>[Signature]</i>
Revisado CG	Roberto Varhola	Asesor de Gestión	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA  
HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR  
COCASINCLAIR EP

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN CCS EP- 2012-070

RESOLUCIÓN DE RECLAMO  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
SIE-CSEP-004-2012

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) y artículo 150 de su Reglamento General, se prevé que la facultad y competencia para atender los reclamos presentados por los oferentes respecto de los actos administrativos relacionados con los procedimientos precontractuales o de la adjudicación, serán sustanciados y resueltos por el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión, emisor del acto administrativo; o, ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración.
- Que, el inciso final del artículo 150 del Reglamento General de la LOSNCPP prevé que el órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo.
- Que, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, mediante Resolución No. 2011-006-03 de 31 de agosto de 2011, nombró al Ing. Luciano Cepeda Vasco, como Gerente General para que, en tal calidad y conforme establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, con los deberes y atribuciones determinados en el artículo 11 de la citada Ley.
- Que, la Gerencia General de COCASINCLAIR EP, mediante Resolución No. CCS EP-2012-026 de 28 de febrero de 2011, aprobó los pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CSEP-004-2012, para la "Adquisición de Suministros de Impresión para los equipos de COCASINCLAIR EP", disponiendo su inicio. En la misma fecha se publicaron la Convocatoria y los Pliegos a través del portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
- Que, el objeto de la contratación del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012 consiste en la adquisición de suministros de impresión (toners y cartuchos de las marcas Hewlett Packard, Epson, Brother, Sharp, Xerox y Canon en varios modelos), para los equipos multifunción utilizados en las diferentes subgerencias, jefaturas y unidades de COCASINCLAIR EP, tanto en la ciudad de Quito, como en el Campamento San Rafael. 

- Que, el presupuesto referencial de la contratación fue de treinta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.00), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de entrega de los bienes de siete (07) días, contado a partir de la fecha de celebración del contrato.
- Que, el 05 de marzo de 2012, de acuerdo con el calendario del proceso, COCASINCLAIR EP recibió las ofertas de los siguientes participantes: SUMINISTROS COMERCIALES DISTRIBUCIÓN, SUMICODI Cía. Ltda.; Sr. Freddy Arturo Muñoz Bravo; INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.; Sr. Marco Antonio Caiza Cerón; TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN Cía. Ltda.; y, Sr. César Wladimir Benalcázar Llerena.
- Que, el 08 de marzo de 2012, en las oficinas de COCASINCLAIR EP se recibió el Oficio s/n de 03 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Negocios de SMART SYSTEMS S.A., señalando que la referida compañía se dirige a COCASINCLAIR EP en calidad de representante comercial de Sharp Electronics Corporation – LAG.
- Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por la delegada de la Gerencia General de COCASINCLAIR EP al proceso y aprobada por la máxima autoridad de la Empresa, una vez conocidos los resultados de la evaluación técnica de las ofertas, se procedió a disponer la habilitación de los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas y los requerimientos mínimos previstos en los pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012.
- Que, el 10 de marzo de 2012, el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, en su calidad de oferente, presentó reclamo relacionado con el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012.
- Que, la Gerencia General de COCASINCLAIR EP, a través de Oficio No. CCS EP-2012-233 de 14 de marzo de 2012, concedió al señor Freddy Arturo Muñoz Bravo un término de cinco días para que aclare y complete su reclamo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LOSNCP y artículo 154 de su Reglamento General.
- Que, el 21 de marzo de 2012, el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo presentó la aclaración y complementación de su reclamo; habiendo sido calificado como procedente por la Gerencia General de COCASINCLAIR EP, mediante Oficio No. CCS EP-2012-273 de 27 de marzo de 2012; y, en tal circunstancia, admitido a trámite.
- Que, una vez revisado el expediente, así como los fundamentos de hecho y de derecho, la legislación aplicable y demás documentación con que cuenta COCASINCLAIR EP, se establece lo siguiente: 

## 1. ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

De la lectura del reclamo formulado por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo y de la complementación correspondiente, se colige que, en aplicación de lo previsto en el artículo 150 del Reglamento General de la LOSNCP, los actos impugnados guardan relación con los siguientes actos administrativos:

- a) Resolución de Inicio de Procedimiento de Subasta Inversa No. CCS EP-2012-026, expedida por la Gerencia General de COCASINCLAIR EP el 28 de febrero de 2012.
- b) Resolución de Adjudicación de Contrato No. CCS EP-2012-041, expedida por la Gerencia General de COCASINCLAIR EP el 14 de marzo de 2012.

Sobre los actos impugnados, el reclamante señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, en su escrito de interposición de reclamo y en el escrito de complementación, solicita lo siguiente:

- 1.1 Que se declare desierto el Proceso de Subasta Inversa No. SIE-CSEP-004-2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 de la LOSNCP.
- 1.2 Impugnación, en términos generales, de la Resolución de Adjudicación No. CCS EP-2012-041, expedida por la Gerencia General de COCASINCLAIR EP el 14 de marzo de 2012, a favor de TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN Cía. Ltda.

Los argumentos expuestos por el reclamante se originan en el hecho de que COCASINCLAIR EP habría rechazado su oferta a pesar de haber presentado toda la documentación solicitada en los pliegos del proceso y haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales.

El señor Freddy Arturo Muñoz Bravo arguye que ha sido comunicado por un funcionario de COCASINCLAIR EP indicándole que la descalificación de su oferta técnica obedece a que no es representante de la marca "SHARP" en la República del Ecuador; lo cual, según expone en su reclamo, es un requisito no contemplado en los pliegos del proceso que es objeto del presente análisis, por lo que a su parecer la deshabilitación de su oferta constituye un acto discriminatorio y discrecional que vulnera disposiciones constitucionales y normas legales.

## 2. ANÁLISIS DE COCASINCLAIR EP

- 2.1 Con respecto a la solicitud del reclamante en el sentido de que la Gerencia General, en uso de la facultad prevista en el numeral 4 del artículo 33 de la LOSNCP, proceda a declarar desierto el procedimiento, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales, debiendo sustentarse tal resolución en razones económicas, técnicas o jurídicas, es importante considerar –en primer término– que a la fecha de presentación del reclamo (10 de marzo de 2012)

concluyó la fase de evaluación y calificación de ofertas, debiendo proseguirse con la etapa de puja de las ofertas económicas de los proponentes habilitados.

Es decir, la máxima autoridad de la Empresa habría estado facultada para declarar desierto el procedimiento de subasta inversa, siempre que en atención a lo previsto en la norma en la que funda el reclamo el impugnante, se sustenten las razones económicas, técnicas o jurídicas.

Al respecto, habría que considerar dos presupuestos legales y normativos que deben atenderse, previo a resolver respecto de este petitorio inicial del reclamante:

- a) ¿Cuál es el alcance de las pretensiones a que tienen derecho los oferentes dentro de un proceso de reclamo?

A este respecto, el artículo 150 del Reglamento General de la LOSNCP determina que en las reclamaciones, los oferentes podrán petitionar o pretender: 1) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración; y, 2) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

De la lectura del escrito de reclamo recibido por COCASINCLAIR EP el 10 de marzo de 2012, se desprende que la petición concreta del señor Freddy Arturo Muñoz Bravo consiste en que se declare desierto el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012; petición que no logra encuadrarse en ninguno de los dos presupuestos normativos determinados en el Reglamento General de la LOSNCP.

- b) La prescripción legal y normativa que establece que la reclamación o recurso interpuesto por los oferentes no suspende la ejecución del acto impugnado.<sup>1</sup>

El reclamo fue recibido en las oficinas de COCASINCLAIR EP el día sábado 10 de marzo de 2012.

Por su parte, la Gerencia General de COCASINCLAIR EP, mediante Oficio No. CCS EP-2012-233 de 14 de marzo de 2012 (notificado el 16 de marzo del mismo año) dispuso que el reclamante complemente y aclare su recurso, en forma particular, sobre los requisitos de los numerales 2 y 6 del artículo 153 del Reglamento General de la LOSNCP; justamente por el hecho de que su solicitud no se encuadraba en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 150 del Reglamento General y tampoco su reclamo estaba patrocinado por un abogado.

La complementación y aclaración del reclamo fue presentada el 21 de marzo de 2012<sup>2</sup>; siendo calificado como procedente por la Gerencia General de

<sup>1</sup> Artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 158 de su Reglamento General.

<sup>2</sup> Precisamente, la aclaración y complementación del reclamo estarían destinadas a otorgar un sustento a la máxima autoridad de la entidad contratante, respecto de las razones económicas, técnicas o jurídicas, para declarar desierto -de oficio- un procedimiento precontractual; sin perjuicio que, como se ha manifestado, no es un presupuesto a considerar para resolver un reclamo o recurso.

COCASINCLAIR EP, mediante Oficio No. CCS EP-2012-273 de 27 de marzo de 2012.

De otro lado, en virtud de las prescripciones legales y normativas que disponen que la interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenden la ejecución del acto impugnado, la adjudicación del contrato de adquisición de suministros de impresión para los equipos multifunción de COCASINCLAIR EP fue resuelta por la máxima autoridad de la Empresa el 14 de marzo de 2012. A esa fecha, como se ha señalado en líneas anteriores, se había solicitado al reclamante que complemente y aclare su impugnación; lo que fue atendido el 21 de marzo de 2012.

- 2.2 En relación a la impugnación –en forma general- que hace el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo de la Resolución No. CCS EP-2012-041 por la cual se adjudica el contrato proveniente del Procedimiento de Subasta Inversa No. SIE-CSEP-004-2012, si bien tampoco es expresa su petición en cuanto al alcance de la pretensión (enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial del acto administrativo), debe entenderse que lo que se persigue es la derogación del acto administrativo mediante el cual se resuelve la adjudicación del contrato, sobre la base de los fundamentos de hecho explicados en su reclamo interpuesto el 10 de marzo de 2012.

Es así que el impugnante manifiesta que, a pesar de haber cumplido su oferta con todas las exigencias, documentación, requisitos y especificaciones solicitadas para cada uno de los ítems a ser adquiridos por COCASINCLAIR EP, ha resultado deshabilitado del proceso sin ningún fundamento técnico o legal, con el sólo requerimiento de la empresa SMART SYSTEMS S.A., aduciendo que es distribuidora y proveedora de la marca “SHARP” en el Ecuador.

Añade el oferente que en ninguna sección de pliegos, ni en las condiciones específicas, ni en los requisitos mínimos, se exige que los participantes sean representantes, en o para el Ecuador, de las marcas de cada uno los ítems solicitados; y, que sobre la base de la misma documentación por él presentada en otros procesos precontractuales, ha resultado adjudicatario de varios contratos por parte de COCASINCLAIR EP.

Al respecto, es pertinente aclarar que según Informe de la funcionaria delegada de la Gerencia General de COCASINCLAIR EP al proceso, la descalificación y deshabilitación de la oferta del ahora reclamante se debe al incumplimiento en la presentación de la certificación que acredite al señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, tener el respaldo de fábrica de los productos de la marca “SHARP”, conforme se puede verificar también del “Acta de Calificación de Ofertas” y del “Cuadro de Calificación de Ofertas”, aprobados por la Gerencia General el 09 de marzo de 2012.

Para mayor referencia, en las Condiciones Especiales detalladas en las Especificaciones Técnicas de la Sección II (Objeto de la Contratación) de los Pliegos del Proceso No. SIE-CSEP-004-2012, consta la siguiente: “*Condiciones Especiales: (...) - La garantía técnica, deberá cubrir la calidad de los bienes y deberá ser válida por lo menos en un período de un (01) año a partir de la*”

*suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva y deberá ser cubierta directamente por el fabricante.*" (El subrayado nos corresponde).

En tal circunstancia y sobre la base de la facultad prevista en la Sección IV (Condiciones Específicas) de los pliegos del procedimiento, concordante con la declaración contenida en el numeral 11 de la Carta de Presentación y Compromiso suscrita por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, relacionada con la reserva del derecho que hace COCASINCLAIR EP de comprobar la veracidad y suficiencia de los documentos aportados por los oferentes, procedió a analizar la información recibida el 08 de marzo de 2012, proporcionada por la empresa SMART SYSTEMS S.A. (en calidad de representante comercial de Sharp Electronics Corporation – LAG) y que consiste en lo siguiente:

- a) Oficio s/n de 03 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Negocios de SMART SYSTEMS S.A., mediante el cual informa a COCASINCLAIR EP que las únicas empresas que cuentan con el respaldo y las garantías originales de fábrica de la marca SHARP son: CASA COMERCIAL ESTEFANY; COMPUSOFT; SUMICODI; TECMAN.
- b) "Certificado aclaratorio de existencia de representaciones comerciales y centros autorizados de servicio en Ecuador División de Equipos de Oficina", suscrito por el Vicepresidente Asociado de Ventas de Sharp Electronics Corporation – Grupo Latinoamericano, de fecha 28 de febrero de 2011, a través del cual certifica que SHARP ELECTRONICS LAG mantiene desde el año 2002 a la compañía SMART SYSTEMS S.A. como Distribuidor y Centro Autorizado de Servicio de la División de Equipos de Oficina y tecnología marca SHARP para todo el Ecuador; y, se aclara que al momento no existe otra persona natural o jurídica autorizada a comercializar sus productos "y peor aún a conceder garantías técnicas contra defectos de fábrica; a emitir certificados de garantía, de origen de producto o cualquier otro tipo de documentación a nombre de Sharp Electronics para el territorio ecuatoriano."
- c) "Notificación sobre empresa no autorizada a comercializar productos SHARP en Ecuador", suscrita por el Gerente de Ventas de Sharp Electronics Corporation – Grupo Latinoamericano, de 26 de mayo de 2010, por intermedio de la cual se notifica a las autoridades ecuatorianas que "la empresa SYSCOMP DEL ECUADOR, representada por el señor FREDDY ARTURO MUÑOZ BRAVO, NO es Distribuidor Autorizado de Sharp Electronics LAG en Ecuador"; que, la empresa BOS INTERNATIONAL CORP. (mayorista de Miami-USA que suministra al señor Freddy Muñoz Bravo) "NO cuenta con la autorización de Sharp Electronics LAG, ni con el respaldo de fábrica"; y, que en consecuencia, "los productos entregados por el señor FREDDY ARTURO MUÑOZ BRAVO, NO cuentan con la garantía técnica contra defectos de fabricación de SHARP ELECTRONICS CORPORATION LAG (...)"

Por lo manifestado, la Gerencia General COCASINCLAIR EP, en consideración a lo previsto en el numeral 3.11.1 (Número 3.11 - Causas de Rechazo) de la Sección III (Condiciones Generales) de los pliegos del Procedimiento No. SIE-CSEP-004-2012, descalificó e inhabilitó a la oferta presentada por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo (conforme consta en el Acta de Calificación de Ofertas y en el

Cuadro de Calificación de Ofertas), debido al incumplimiento de una de las Condiciones Especiales detalladas en las Especificaciones Técnicas de la Sección II (Objeto de la Contratación) de los pliegos del proceso, a saber: Que la garantía técnica cubra la calidad de los bienes; que tenga vigencia por lo menos durante un período de un (01) año a partir de la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva; y, que esté cubierta directamente por el fabricante.

En virtud de lo expuesto, de los fundamentos de hecho y de derecho previamente citados y atendiendo el reclamo presentado por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, en su calidad de oferente del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CSEP-004-2012, para la “Adquisición de Suministros de Impresión para los equipos de COCASINCLAIR EP”, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables:

### RESUELVE:

1. **NEGAR** el reclamo presentado por el señor Freddy Arturo Muñoz Bravo, en su calidad de oferente en contra de los actos administrativos relacionados con el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CSEP-004-2012, por los fundamentos expuestos y motivados en la presente resolución.
2. **CONFIRMAR** los actos y actuaciones administrativas relacionadas al Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CSEP-004-2012.
3. **NOTIFICAR** con el contenido de esta resolución al señor Freddy Arturo Muñoz Bravo en el domicilio que tiene señalado en Sucre No. 3-12 y Tomás Ordóñez, Oficina No. 303, ciudad de Cuenca – Ecuador; sin perjuicio de que el contenido de la presente resolución le sea comunicado en el Casillero Judicial y direcciones electrónicas también señaladas.

Dado en Quito, D.M., a 11 de abril de 2012.



Ing. Luciano Cepeda Vasco  
**GERENTE GENERAL**  
**COCASINCLAIR EP**

**HOJA  
EN  
BLANCO**